

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

c) Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que deban asistir, por indicación del centro en el que están escolarizados, a otras localidades para completar la formación lectiva a fin de evitar el abandono temprano de la educación.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

#### Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán solicitar la concesión de una ayuda individualizada de transporte escolar, los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados durante el curso correspondiente en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda.

b) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

d) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas, en su caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Convocatoria y solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las solicitudes, así como los documentos que acrediten su derecho, se presentarán en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria en las secretarías de los centros docentes, en los plazos que establezca la misma.

3. Hasta cinco días hábiles después de la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros docentes, podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53 - 7ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los centros educativos deberán remitir las solicitudes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de cinco días desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros, para que estas puedan ser admitidas a trámite,

5. La solicitud se formalizará en el modelo que figurará como anexo a la convocatoria. Las solicitudes serán firmadas por el padre, madre o representante legal, excepto si el alumno es mayor de edad.

El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, de 12 de abril, autorizar la consulta de los documentos que permitan verificar su identidad y domicilio de acuerdo con lo que figure en la correspondiente convocatoria.

6. La solicitud incluirá la documentación necesaria para la resolución de la misma, así como declaración responsable de los extremos indicados en la convocatoria.